

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, el día 6 de Abril próximo se celebrará en el Ministerio de Fomento la subasta de las obras que se expresan en el anuncio que á continuación se inserta. El presupuesto, proyecto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el Gobierno civil de esta provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el referido remate.

Segovia 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1894, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 5.º de la carretera de la estación de Sanchidrián á la de Otero de Herreros, en la provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 311.780 pesetas, 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los

términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Abril próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—
El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera de la estación de San-

chidrián á la de Otero de Herreros, en la provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subastas.

En los días del mes de Marzo próximo y pueblos que á continuación se mencionan, ante los Sres. Alcaldes respectivos, de once á doce de su mañana, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en dichos pueblos, bajo los tipos de tasación que se indican y pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el Boletín oficial núm. 90, de fecha 27 de Julio del año último.

Sauquillo.

Subasta para el día 18 de Marzo.

Setenta y dos piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 214'50 pesetas, tipo de la subasta.

Coca.

Otra para el mismo día.

Ciento cincuenta y dos piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicha villa y tasadas en 453'79 pesetas, tipo de la subasta.

Arroyo de Cuéllar.

Otra para el mismo día.

Cinco trozas de madera y una leñosa, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 14 pesetas, tipo de la subasta.

Coca (Comunidad.)

Otra para el día 19.

Ochocientas cinco piezas de madera y doce leñosas, depositadas en dicha villa y tasadas en 1.577'86 pesetas, tipo de la subasta.

Sauquillo.

Otra para el mismo día.

Treinta y una piezas de madera, depositadas en dicho pueblo, procedentes del monte de propios de Turégano, tasadas en 73'50 pesetas, tipo de la subasta.

Sambol.

Otra para el mismo día.

Noventa y seis piezas de madera, un hectólitro de piñote negral, treinta kilos de téas y dos estéreos de leña de ramaje, depositado en el citado pueblo y tasado en junto en 104 pesetas, tipo de la subasta.

Moraleja de Coca.

Otra para el mismo día.

Seis estéreos de leña de ramaje, depositado en el indicado pueblo y tasados en 9 pesetas, tipo de la subasta.

Turégano.

Otra para el día 20.

Sesenta y siete piezas de madera, cuarenta y ocho trozos leños, catorce terciados, seis de nueve pies y ocho de ocho, veintitres tablas de ripia y doce costeros, depositado en dicho pueblo y tasado en junto en 212 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta.

Aldeanueva del Codonal.

Otra para el mismo día.

Diez y ocho trozos de pino que arrojan cinco estéreos de leña gruesa, depositado en el citado pueblo y tasado en 10 pesetas, tipo de la subasta.

Veganzones.

Otra para el día 21.

Cincuenta y una piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en el indicado pueblo y tasadas en 111'50 pesetas, tipo de la subasta.

Villaverde de Iscar.

Otra para el mismo día.

Cuarenta piezas de madera de diferentes dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 39 pesetas, tipo de la subasta.

Muñoveros.

Otra para el día 22.

Treinta y dos piezas de madera de distintas dimensiones, depositadas en el referido pueblo y tasadas en 60 pesetas, tipo de la subasta.

Valdevacas y Guijar.

Otra para el día 23.

Diez y siete piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicho pueblo y tasadas en 48 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran tomar parte en dichas subastas.

Segovia 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Jaime Cifren y José Ferrer, presos fugados de la cárcel de Figueras, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolos á disposición de este Gobierno caso de ser habidos.

Segovia 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas que se citan.

El primero de 26 años, estatura regular, moreno, grueso; viste chaqueta negra, blusa azul, pantalón á cuadros café y negro, gorra y alpargatas.

El segundo de 21 años, rubio, sin barba, pelo corto, alpargatas, elástica café oscuro, pantalón á cuadros negros, gorra negra, camisa color.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de José Rocafort Priñs, preso fugado de la cárcel de Sost, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Segovia 27 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas.—Edad 19 años, vecino de Peras Cals, estatura regular, delgado, cara larga, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color moreno; viste pantalón lana raya negra, chaleco algodón á cuadros, blusa azul algodón, camisa algodón á cuadros, alpargatas y gorra.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Cella (Teruel), en comunicación de 23 del actual, el día doce del mismo desapareció de aquél término municipal, una yegua de las señas que á continuación se expresan, propiedad de D. Pascual Villanueva, vecino del referido pueblo; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la mencionada yegua y de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre y en caso de ser habida, póngase una y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 28 de Febrero de 1895.

El Gobernador,

José de Heredia.

Señas que se citan.—De cuatro años, pelo negro, alzada siete cuartas escasas, hierro A en la pata izquierda. Además lleva un lunar en el costillar izquierdo del tamaño de una peseta.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huelva y Teruel las cátedras de Historia natural y en el de Canarias la de Física y Química, dotadas con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, las cuales han de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero

de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se avierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1895.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua sanscrita, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1834.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se avierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1895.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Resultando vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Física, Química é Historia natural con relación á los animales y sus agentes exteriores, dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 1.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1893 corresponde al concurso, se anuncia al público á fin de que los Catedráticos que deseen ser

trasladados á ella, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se avierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1895.
—El Director general, Eduardo Vincenti.

Alcaldía de Escobar.

Don Claudio Gómez Barba, Secretario del Ayuntamiento de Escobar.

Certifico: Que en libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito, hay una que copiada literalmente dice: "Sesión del día 25 de Febrero de 1895.—Al margen dice: Presidente, D. Joaquín Portillo de Pablos.—Concejales, D. León Cerezo López.—D. Gabriel Gil González.—D. Tomás López de Frutos.—D. Francisco Rubio Arribas.—D. Santiago Niño Martín.—Asociados, D. Pedro Higuera Arribas.—D. Bernabé de Marcos Barroso.—D. Urbano Sancho Sanz.—D. Angel Merino Rubio.—D. Pedro Arribas Ruiz.—D. Cirilo Cardiel Guedán.—D. Francisco de la Cruz García.

—Luego continua: En Escobar de Polendos á las diez de la mañana del día veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el salón de sesiones los señores Concejales y asociados de la Junta municipal cuyos nombres arriba se indican, leyéndose y aprobándose el acta anterior. Por el señor Presidente se manifestó que esta sesión tenía por objeto deliberar acerca del arbitrio extraordinario que creyeren más conveniente para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal para el próximo ejercicio consistente en dos mil veintidos pesetas, nueve céntimos. El Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 5 de Abril de 1839 y la del día 15 de Febrero de 1893, pasaron á deliberar los que convendría adoptar, teniendo en cuenta las

circunstancias especiales de la localidad. Discutido el asunto y teniendo presente que en los ingresos se había agotado el máximo de los recargos autorizados y que en los gastos no podía hacerse economía alguna: visto cuanto dispone la vigente legislación, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases que tenga lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del veinticinco por ciento del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.		Producto anual.	
		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.		Kilgms.
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'06		0'50	280.000	1.400		
Leñas de todas clases.....	100 id.	2		0'50	124.418	622'09		
Totales.....							404.418	2.022'09

Que se fije al público este anuncio por término de diez días para oír las reclamaciones que sobre él se interpusieren, según lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente. Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión de que certifico. —Joaquín Portillo.—León Cerezo.—Gabriel Gil.—Tomás López.—Francisco Rubio.—Santiago Niño.—Pedro Higuera.—Bernabé Marcos.—Urbano Sancho.—Angel Merino.—Pedro Arribas.—Cirilo Cardiel.—Francisco de la Cruz.—Claudio Gómez, Secretario.

Es copia exacta de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos indicados al final de la sesión, expido la presente sellada y visada en Escobar á 26 de Febrero de 1895.—V.º B.º: El Alcalde, Joaquín Portillo.—Claudio Gómez, Secretario.

Alcaldía de los Huertos.

D. Segundo Gilperez Ayuso, Secretario interino del Ayuntamiento de los Huertos.

Certifico: Que en el libro de sesiones del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito, se halla el acta que copiada literalmente, dice: En el pueblo de los Huertos á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, previa convocatoria al efecto y bajo la presidencia del Sr. Alcalde don Antonino Monjas, y abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó; que como ya se anunciaba en la convocatoria, la reunión tenía por objeto proceder á la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 1896. Y resultando un déficit de mil setecientos treinta pesetas, treinta y nueve céntimos, después de utilizados todos los ingresos propios y ordinarios permitidos por la legislación vigente, puesto que dadas las circunstancias especiales de la localidad, no es susceptible de adaptación ninguno de los arbitrios ordinarios, á que se refiere el art. 137 de la ley municipal; la Junta en conformidad á lo dispuesto en la regla primera, disposición segunda, de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, procedió á la revisión del presupuesto de gastos, á fin de introducir en el mismo las economías posibles, y verificada detenida y escrupulosamente, dió por resultado no ser susceptible ninguna, puesto que, las consignaciones hechas, son lo estrictamente necesario para atender á las obligaciones que pesan sobre el Municipio, la mayor parte de ellas obligatorias é ineludibles, por lo que la Asamblea convencida de la necesidad de acudir como medio extremo para cubrir dicho déficit, por unanimidad acordaron solicitar del Gobierno la oportuna autorización para establecer un arbitrio extraordinario, sobre el consumo de la paja de cereales y leñas de todas clases que tengan lugar en este distrito durante el mencionado ejercicio, sin que los gravámenes respectivos excedan del 25 por 100 del precio medio que las indicadas especies tengan en la localidad, sirviendo de base la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adeudo.	Precio de la unidad.		Arbitrio acordado.	Consumo calculado.		Producto anual.	
		Pts.	Cts.		Pts.	Cts.		Kilgms.
Paja de cereales.....	100 kigs.	2'00		0'50	225.145	1.168'19		
Leñas de todas clases.....	100 id.	2'00		0'50	116.537	562'20		
Total.....							1730'39	

Que se fije al público este acuerdo por término de diez días, según lo dispuesto en la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878, remitiendo copia

certificada del mismo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, siguiendo después la tramitación del expediente.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman de que yo el Secretario interino certifico: Antonino Monjas.—Vicente González.—Antonio Pérez.—Leoncio Pérez.—José Bermejo.—Ramón Martín.—Esteban Gil.—Marcelino González.—Narciso Llorente.—Esteban Andrés.—Estanislao Matute.—Gregorio Gutiérrez.—Segundo Gilperez, Secretario interino. Es copia exacta á que me remito en caso necesario. Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín oficial* de la misma, expido la presente sellada y visada por esta Alcaldía en los Huertos á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º: El Alcalde, Antonino Monjas.—El Secretario interino, Segundo Gilperez.

Comisión principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Segovia.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda y á virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Remates para el martes 2 de Abril próximo, á las doce de su mañana, y ante el Juez de primera instancia y Escribano respectivo.

Bienes de Corporaciones civiles.

EN ESTA CIUDAD Y EN SANTA MARÍA DE NIEVA.

Fincas rústicas.—Propios.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 5.506 del inventario.—Cuatro prados, con varias roturaciones hechas en los mismos, radicantes en término de Nieva, procedentes de sus propios, á saber:

Un prado, llamado Lagunillas, con parte de terreno labrantío, por intrusión hecha en dicha finca, de cabida de cinco fanegas y cinco celemines de tercera é infima calidad; que linda al O., con tierra de Gabriel Galán; al S., tierras de Ramón Palomo y Fermín Hernández; P., tierras del señor de Peñalosa, y N., majuelo de Tomás Bujas y tierra que labra Deogracias Rojo.

Otro prado que se titula de las Monjas, con parte de labrantío por roturaciones hechas en el mismo, de cabida de una fanega y un celemin de tercera é infima calidad; linda al O., con tierra que labra Vicenta Galán; S., con el camino de Moraleja; P., tierra de Francisco González, y N., de José García.

Otro prado que titulan La Peguera, con parte de terreno roturado que pertenece á esta finca por roturaciones hechas en la misma, de cabida de cuatro fanegas, dos celemines y un cuartillo de tercera é infima calidad; linda al O., con plantío de Pedro Segoviano y tierras de Francisco Gozalo y Pedro Salgado; S., de Robustiano Herranz; P., de Pablo Vallejo, Gregorio Herrero, Eugenio Arteaga y Zoilo Pescador, y N., con camino.

Otro prado, llamado Navalengua, con parte de terreno labrantío, por roturaciones hechas en el mismo, de

cabida de cinco fanegas y cuatro celemines de tercera é infima calidad; linda al O., con pimpolladas de este pueblo; al S., tierras de herederos de Santiago Palomo, Petra Esteban, Castro Rojo y Sotero Rubio; P., tierra de Hilario Sanz, y N., de Jacinto Balbuena, Santos Redondo y Pablo Vallejo. Atraviesa á esta finca un camino de doce pies de anchura, que llaman de las Pimpolladas. Tiene dentro de sus límites y al lado S., un pimpollo de pino negral, que vale 25 céntimos de peseta.

Todos estos predios se hallan en la actualidad, en su mayor parte, convertidos en lagunas, y por consiguiente de muy escasa producción de pastos; y el terreno roturado de los mismos, á causa de las muchas humedades, se le conceptúa poco menos que infructífero. Todas estas fincas han quedado amojonadas con cotos de tierra.

Su cabida en junto 16 fanegas y un cuartillo.

Han sido tasados en renta en cuatro pesetas y 48 céntimos, por la que se ha capitalizado en razón á que nada producen, en 100 pesetas y 80 céntimos, y en venta en 112 pesetas, con inclusión del valor del árbol que contienen, y esta última cantidad será el tipo de la subasta.

Las fincas que anteceden han sido valoradas por los peritos D. Vicente Velasco y D. Trifón Calvo.

Bienes del Estado.

Fincas urbanas.—Estado.—Menor cuantía.

EN ESTA CIUDAD Y EN CUÉLLAR.

QUINTA SUBASTA.

Número 339 del inventario.—Una casa en el pueblo de Aguilafuente, perteneciente al Estado; que antes fué de Lorenzo Díez, sita en la calle de Fragua, señalada con el núm. 4; mide una extensión superficial de 96 metros, 60 decímetros, con inclusión de un pequeño corral; linda á la derecha, casa de Gregorio Gómez; izquierda, que viene de Herrero; espalda, cerca de Manuel Olmos; frente, calle de la Fragua. Su construcción de mampostería y entramados de ladrillo y madera, en buen estado de conservación. La distribución es en habitaciones de uso ordinario y corral de pequeñas dimensiones.

Ha sido medida y valorada por los peritos D. Vicente Velasco y Nicolás García, en renta en 45 pesetas, por la que se ha capitalizado mediante á no tener otra conocida, en 810 pesetas, y en venta en 900 pesetas, tipo de la subasta.

Salió á cuarto remate en 11 de Junio de 1866, sin que se presentara licitador alguno, quedando en su consecuencia abierta la subasta; y habiéndose ofrecido por D. Donato Díez García, vecino de Aguilafuente, la cantidad de 80 pesetas, según consta en la instancia que se halla unida al expediente, se anuncia nuevamente por las 80 pesetas antes indicadas, como tipo de este remate.

Bienes del Estado.

EN ESTA CIUDAD.

Finca urbana.—Estado.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Número 1.663 del inventario.—Un edificio en la ribera del río Eresma, en término de esta ciudad de Segovia y sitio del paseo de la Alameda, próximo

al molino de papel; linda al Poniente, con huerta de herederos de D. Mariano Bartolomé; Mediodía, con paseo de la Alameda; Norte y Oriente, con huerta de doña Eladia Burgos y caz de entrada de aguas. Consta este edificio de planta baja y principal la parte habitable, y solamente planta baja en la parte de almacenes, movimientos que tuvo de máquinas y parte del caz, y el resto del local destinado á patio de entrada, tendadero y huerta; el tendadero, con pavimento de baldosa, con varias puertas de servicio en las tapias que le rodean.

Dicho edificio se encuentra en un estado mediano de conservación, y en su mayor parte ruinoso; existiendo dos habitaciones altas entarimadas y otras dos con pavimentos de baldosa.

Tiene una extensión superficial de 2.671 metros, 50 decímetros, de los cuales corresponden á la parte armada 910 metros; á la huerta y tendadero 862 metros, 50 decímetros; al patio 813 metros, 50 decímetros, y al cauce descubierto 85 metros, 50 decímetros.

Ha sido tasado en renta en 225 pesetas, por la que se ha capitalizado en razón á no tener otra conocida, en 4.050 pesetas, y en venta en 4.750 pesetas, tipo de la subasta.

Esta finca tiene contra si una carga hipotecaria de 15.000 pesetas á favor de D. Luciano Herrero y su hija doña Amalia Herrero y García, de esta vecindad.

La finca que antecede ha sido valorada por el Maestro de obras D. Martín Rodríguez Montes.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

Art. 2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Administración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Además se tendrán muy presentes por los rematantes las siguientes

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta, por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de la adjudicación.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la de 11 de Julio de 1878.)

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

6.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará por éstos curso á las citaciones de evicción que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administración demore por más de seis meses la resolución final, en cuyo caso quedará libre de la acción de los Tribunales. (Orden de la Dirección general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

7.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización sólo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquier

otra causa justa, en el impropio término de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

9.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

10. Los compradores de fincas que contengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

11. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión por el comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión por los compradores, según la misma ley.

12. Los compradores de las fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

13. Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0'10 por 100 del valor en que fueren rematados.

14. El Estado no anulará la venta por falta ó perjuicio causado por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Artículo 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos quince

días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

Art. 11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será sin embargo devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCIÓN DE 20 DE MARZO DE 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Segovia 27 de Febrero de 1895. —El Comisionado principal de ventas, Vicente Culebras Trúpita.

SUBASTA.

Por voluntad de su dueña, la Excma. Sra. Duquesa de Castro Enriquez, Marquesa de Valderas, etcétera, etc., se venden en pública y voluntaria subasta las fincas rústicas y urbanas sitas en los términos de Perocojo, jurisdicción de Abades, Juarros de Riomoros, Laguna Rodrigo, Etreiros y Villoslada, Navas de Oro, Segovia, Torreiglesias y el coto redondo de Cobatillas, parte de él labrantío, y un molino; cuyas relaciones de fincas consta en la ciudad de Segovia, en casa del Administrador de S. E., calle del Juego de Pelota, núm. 4.

Desde esta fecha hasta el fin de Febrero del corriente año, se admiten proposiciones, que se remitirán en pliego cerrado á las oficinas de S. E. (Arenal, 9, Madrid), al todo ó parte de las fincas.

Segovia 28 de Enero de 1895.